Al contestar cite Radicado 20263021389863 Id: 2275669
Folios: 21 Fecha: 03-11-2026 10:13:28
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: VICEPRESIDENCIA PROMOCION Y ASIGNACION DE AREAS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

PARA: **Johanna Milena Aragón Sandoval**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

DE: **Boris Ernesto Monroy Delgado**
Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (E)

ASUNTO: Solicitud Viabilidad Jurídica para la contratación cuyo objeto es “Prestar servicios profesionales de apoyo jurídico en los procesos de asignación de áreas y relacionados con la titularidad de los contratos, así como en todos los trámites y procesos de competencia de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas y la Presidencia de la ANH.” Línea PAA 786.

Nombre del Contratista: Juan Felipe Neira Castro C.C. 1.020.719.842.

De acuerdo con lo anterior, me permito remitir el Estudio de Sustentación Técnica y Económica para contratar el servicio del asunto, los documentos para la contratación y la copia del CDP, de conformidad con el siguiente detalle:

TIPOLOGÍA	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
OBJETO	786. Prestar servicios profesionales de apoyo jurídico en los procesos de asignación de áreas y relacionados con la titularidad de los contratos, así como en todos los trámites y procesos de competencia de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas y la Presidencia de la ANH.
DURACIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2026 (inclusive), contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
NIVEL	27
HONORARIOS MES	**DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($18.911.250)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo.
VALOR ESTIMADO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.083.250)**

Cordialmente,



Boris Ernesto Monrroy Delgado
Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (E)

Anexos: Documentos Contratación (Archivo Zip)

Copias: N/A

Aprobó:

Revisó: Boris Ernesto Monroy – Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (E)
Dolly Yaneth Fajardo Roncancio / Gerente de Promoción y Asignación de Áreas (E)

Proyectó: Isauro Alfonso Alvarado Cáceres – Abogado contratista VPAA

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COMPETENCIA DE LA AGENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 4137 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el objetivo de la ANH consiste en “administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”.

Para el desarrollo de su objeto la Agencia debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones conformidad con lo establecido en el Decreto 714 de 2012: “identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país”, “diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales”, “diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebre Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos”.

Mediante Resolución No. 10602 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “Por medio de la cual se delegan funciones de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”, se delegó en Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, la ordenación del gasto y otras facultades en materia de contratación con fuente de financiación de recursos de inversión y particularmente de los proyectos de inversión aprobados por el Departamento Nacional de Planeación, a saber: Proyecto de Inversión 2024-2027 “Fortalecimiento de la promoción del sector energético colombiano en el marco de un escenario nacional e internacional de transición energética”. Esta delegación comprende adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, entre otros, adjudicación, adición, prórroga, aclaración, modificación, suspensión, cesión, terminación, liquidación de contratos, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, caducidad y terminación unilateral, la aplicación de cláusulas excepcionales y, demás actos inherentes a la actividad contractual, siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0618 del 17 de junio de 2026 , “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”, así como de las directrices establecidas en la Circular 06 del 7 de octubre de 2026 , mediante la cual se imparten lineamientos estrictos en materia de austeridad del gasto dirigidos a los ministerios, departamentos administrativos y entidades de la Rama Ejecutiva, en el marco de la ejecución del Presupuesto General de la Nación, la ANH efectuó una revisión previa y rigurosa de la contratación solicitada. Como resultado de dicha revisión, concluyó que la contratación para la prestación de servicios profesionales, además de ajustarse a las disposiciones legales y a la normativa interna aplicable, resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como para asegurar el adecuado desarrollo del proyecto, en observancia de los principios de eficiencia, racionalización y uso responsable de los recursos públicos.

Por lo anterior, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la competencia de la presente contratación le corresponde al Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con la cual se promueve el desarrollo del objetivo general del proyecto de inversión: “Fortalecer el interés de los inversionistas en el sector energético colombiano de competencia de la ANH en el marco de un escenario nacional e internacional de transición energética”, BPIN 202300000000241, aprobado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- para el periodo 2024-2027; contratación que se alinea a la cadena de valor del proyecto de inversión en mención.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto 714 de 2012, corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, entre otras, las siguientes funciones:

"1. Diseñar, evaluar e implementar las estrategias de promoción nacional e internacional para la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

2. Identificar las necesidades de promoción y divulgación de acuerdo con las áreas para la exploración y explotación en el país.

3. Diseñar, implementar y ejecutar el plan de promoción y mercadeo de la Agencia con miras a cumplir con los objetivos planteados por la entidad.

4. Establecer y ejecutar procesos de comunicación con los inversionistas potenciales y otros interesados del sector, para facilitar los procesos de inversión.

5. Aprobar los informes sobre la gestión desarrollada en la ejecución de los planes de promoción y mercadeo de la Agencia.

6. Formular, coordinar y ejecutar las políticas, procesos y procedimientos de negociación y asignación de áreas para contratos de exploración y producción y de evaluación técnica de hidrocarburos, para cumplir los objetivos trazados por la Agencia.

7. Planear y coordinar, conjuntamente con las autoridades competentes, el manejo social y ambiental en los bloques que van a ser ofertados.

8. Recomendar a la Presidencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la asignación de áreas de acuerdo con los procesos establecidos para este fin, así como la aprobación de las cesiones de intereses en los contratos de exploración y producción y de evaluación técnica.

9. Las demás que le asigne el Presidente".

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 714 de 2012 y las demás disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, tiene a su cargo el desarrollo de las actuaciones relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación y la gestión de los mecanismos jurídicos y contractuales para la asignación de áreas destinadas a la exploración y producción de hidrocarburos. En ejercicio de estas competencias, corresponde a la Entidad disponer de los instrumentos normativos, procedimentales y contractuales necesarios para adelantar los procesos de selección de contratistas y promover el desarrollo de nuevas oportunidades de inversión en el sector.

En el marco de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, la reactivación de la actividad exploratoria y el fortalecimiento de la producción nacional constituyen objetivos estratégicos orientados a contribuir a la seguridad energética, preservar la capacidad de abastecimiento del país, promover la inversión y favorecer el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos de la Nación. La materialización de estos objetivos requiere, entre otras condiciones, que la institucionalidad competente cuente con mecanismos jurídicos adecuados para promover nuevos procesos de selección de contratistas y asignación de áreas, en condiciones de seguridad jurídica, transparencia y sujeción al ordenamiento normativo.

En este contexto, en acogimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la ANH, la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas – VPAA requiere el apoyo jurídico para asesorar a la VPAA y a la Presidencia en la formulación, actualización e implementación de la estrategia, políticas y planes de reactivación del sector de hidrocarburos, y en el diseño y evaluación de los mecanismos de promoción orientados a atraer inversionistas y facilitar las actividades de exploración y producción. Este apoyo comprende la identificación de oportunidades de mejora en los instrumentos, procedimientos y estrategias de la Agencia, de manera que las iniciativas de reactivación cuenten con el debido sustento jurídico y se ajusten a las competencias legalmente atribuidas a la Entidad.

El apoyo requerido se circunscribe al ámbito de competencias de la ANH y no comporta la formulación de la política energética nacional, que corresponde a las autoridades competentes del sector; su finalidad es brindar soporte jurídico a la Agencia en la definición e implementación de sus propias estrategias, planes e instrumentos de promoción y asignación de áreas, en armonía con las directrices de política pública aplicables.

La implementación de dicha estrategia exige, además, la articulación permanente de la VPAA con las entidades públicas competentes del sector y la participación en las reuniones y mesas técnicas convocadas por la Presidencia o las Vicepresidencias de la ANH sobre la política energética y la reactivación del sector. Para ello se requiere preparar presentaciones, actas, matrices de articulación y análisis jurídico-estratégicos que soporten la posición institucional de la Agencia en esos espacios, así como efectuar el seguimiento al avance de la estrategia de reactivación mediante informes periódicos con indicadores jurídicos y recomendaciones.

Por otra parte, conforme al numeral 8 del artículo 15 del Decreto 714 de 2012, corresponde a la VPAA recomendar a la Presidencia la aprobación de las cesiones de intereses en los contratos de exploración y producción y de evaluación técnica. En ejercicio de esta competencia, la Vicepresidencia atiende de manera continua solicitudes de cesión, fusión, escisión y cambios de control y, en general, asuntos relacionados con la titularidad de los contratos petroleros suscritos por la ANH, cuyo trámite exige la emisión de conceptos

jurídicos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales aplicables, y la protección de los intereses de la Nación.

Estas actividades revisten especial complejidad, toda vez que exigen la articulación de conocimientos en derecho de hidrocarburos, contratación estatal, derecho societario y derecho administrativo, y su adecuada atención contribuye a que las decisiones de la Agencia en materia de promoción, asignación de áreas y titularidad de los contratos se adopten con seguridad jurídica, transparencia y sujeción al ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, la necesidad institucional se concreta en disponer de un profesional en Derecho con formación de doctorado y amplia experiencia profesional, que brinde apoyo jurídico a la VPAA y a la Presidencia de la ANH en los procesos de asignación de áreas y en los relacionados con la titularidad de los contratos, así como en los demás trámites y procesos de competencia de la Vicepresidencia. Tal necesidad fue expuesta en el Comité de Contratación No. 22 de 2026, llevado a cabo el 27 de octubre de 2026 conforme registra en acta número 22 de la misma fecha, en el cual sus miembros aprobaron la inclusión de la línea de contratación en el Plan Anual de Adquisiciones.

Con lo anterior, y toda vez que los funcionarios de planta asignados a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas resultan insuficientes para atender la totalidad de las actividades a cargo de la dependencia, se requiere contratar un profesional en derecho que brinde su apoyo al personal de planta con que actualmente cuenta la Vicepresidencia, con el fin de llevar a cabo cada uno de los procesos mencionados, conforme la certificación expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (Radicado 0266311385313 Id: 2274402 del 28 de octubre de 2026) atendiendo a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Además, es de precisar que el Decreto 444 de 2023, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, indicó que se podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados, entre otros aspectos, porque están relacionados con la administración o funcionamiento institucional, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo, y que además no podrán ser realizadas con el personal de planta, por lo que resulta necesario contar con apoyo externo, considerando además lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los contratos de prestación de servicios se podrán celebrar "…por el término indispensable", por lo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos considera procedente suscribir el presente contrato sin exceder el término de la respectiva vigencia fiscal.

Esta contratación constituye un instrumento de apoyo jurídico para la materialización, dentro del marco de las competencias de la Agencia y del ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas institucionales dirigidas a promover nuevas oportunidades de inversión y contribuir a la reactivación de la industria de los hidrocarburos en Colombia, en concordancia con los objetivos de política gubernamental en la materia y con los propósitos de seguridad y abastecimiento energético de la Nación.

1.3. PERFIL

En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos requiere la prestación de los servicios profesionales de una persona natural con perfil profesional en Derecho y título de Doctorado, que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 1093 del 29 de diciembre de 2025 expedida por la ANH "Por la cual se adopta la Tabla de Perfiles y Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos", corresponde al **Nivel 27**, el cual exige como mínimo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

IDONEIDAD				
NIVEL	VALOR HONORARIOS MENSUALES	TITULO	EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA	POSGRADO
27	Desde $15.759.376 hasta $18.911.250	Profesional, tarjeta o matricula profesional (en los casos que se requiera)	73 meses de experiencia profesional	Doctorado

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

2.1. OBJETO

786. Prestar servicios profesionales de apoyo jurídico en los procesos de asignación de áreas y relacionados con la titularidad de los contratos, así como en todos los trámites y procesos de competencia de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas y la Presidencia de la ANH.

2.2. CODIGO UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de personal temporal

2.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad de contratación descrita se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad, línea 786.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será una vez suscrita el acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere acta de inicio suscrita por el Supervisor del Contrato y contratista previa la expedición del registro presupuestal, inicio de la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, expedición y aprobación de garantías de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto Nacional 1072 de 2015.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., o en el lugar que la ANH determine

En el evento en que sea requerido, el contratista deberá desplazarse a los lugares que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, caso en el cual, la ANH reconocerá los gastos que ello implique, de conformidad con lo indicado en la cláusula de valor del contrato.

2.6. VALOR

El valor total del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.083.250)** incluido el IVA, así como lo demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual.

No obstante, previa autorización del Ordenador del Gasto, eventuales costos y gastos de viaje incluidos los de transporte, alojamiento y alimentación, dentro y fuera del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al contratista, serán cubiertos por aquella, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Para atender el valor del contrato, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 62626 de fecha 30 de octubre de 2026, rubro C-2103-1900-8-40301B-2103018-02 ADQUIS. DE BYS DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - FORTALECIMIENTO PROMOCIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO COLOMBIANO EN EL MARCO DE UN ESCENARIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA NACIONAL, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

2.7. FORMA DE PAGO

La ANH pagará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($18.911.250)**, incluido IVA, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.

Para los efectos, entiéndase todos los meses de treinta (30) días

Los documentos para el pago deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel al que correspondan los servicios prestados.

Para todos los pagos se deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato.

Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el CONTRATISTA para cada pago debe informar a la ANH el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo.

También debe poner a disposición de la ANH la logística necesaria para que la ANH pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

La ANH pagará a el CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos aquí previsto, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.8.1. De carácter general

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la ANH.

2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a LA ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato.

4. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual (si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del contrato los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales (si a ello hubiere lugar), para ello el supervisor del contrato expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe al CONTRATISTA.

5. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

6. Conocer a cabalidad los términos del contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

7. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.

8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.

9. Suministrar toda la información que le sea solicitada por la dependencia de la ANH en la que preste sus servicios para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato.

11. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo.

12. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del contrato.

13. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

14. Informar a la ANH, en la factura o cuenta de cobro, y cuando a ello haya lugar, el monto de los ingresos por las actividades o servicios realizados en municipios diferentes a Bogotá D.C., con el fin de practicar la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio. De no informarlo, se entenderá que los ingresos corresponden a la ciudad de Bogotá D.C. y las retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio se realizarán a favor de Bogotá D.C.

15. Realizar durante la ejecución del contrato el cambio de régimen tributario cuando corresponda, conforme a la normatividad vigente e informar tal circunstancia por escrito al supervisor del contrato.

16. Mantener informada a la ANH, sobre cualquier incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

17. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

18. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.

19. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del contrato.

20. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder el CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y el CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al CONTRATISTA. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

21. Informar durante la ejecución del contrato al supervisor y al Ordenador del Gasto la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales con entidades públicas o privadas distintas a la ANH.

22. Dar cumplimiento, cuando a ello haya lugar, a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad.

23. Abstenerse de ejercer alguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con lo establecido en el "*Protocolo de prevención, atención y medidas de protección en casos de acoso laboral, acoso sexual en el ámbito laboral, y cualquier forma de discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.*"

24. Atender los protocolos de Bioseguridad señalados en las normas aplicables.

25. Registrar y actualizar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP.

26. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia.

27. Acreditar ante la ANH el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Sistema Seguridad Social Integral de acuerdo con los plazos fijados en la normativa aplicable; en caso de no allegar al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones, será reportado por aquél ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y de ley aplicables. Lo anterior, no aplica en el evento que entre a operar la retención y giro de los aportes directamente por la ANH.

28. Verificar que se encuentre afiliado a la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL, previo a la suscripción del acta de inicio.

29. Subir a la plataforma Secop II los informes mensuales de ejecución del contrato

30. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

Nota: El CONTRATISTA deberá contar con las herramientas tecnológicas que requiera para el desarrollo de su objeto (Equipo de Cómputo, teclado, mouse, pantalla en caso de requerirlo y software debidamente licenciado) y responsabilizarse de su buen uso. Estas herramientas tecnológicas deberán cumplir con las Políticas de seguridad de la Información de la ANH, sin que ello represente obligaciones o costos adicionales para la Entidad, salvo las expresamente estipuladas en este contrato; o en caso de requerir herramientas especializadas, la entidad las proporcionará únicamente para uso exclusivo de la ejecución de sus obligaciones Contractuales. La información contenida y procesada en las herramientas tecnológicas del CONTRATISTA, es propiedad de la entidad y será responsabilidad del CONTRATISTA acatar lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información.

2.8.2. Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

1. Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas.

2. Procurar el cuidado integral de su salud.

3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual el contratista asumirá su costo.

4. Realizar el reporte de los accidentes de trabajo a la ARL y a la EPS; una vez realicen el reporte se debe enviar copia al correo: saludyseguridad@anh.gov.co, para los trámites a que haya lugar.

5. Mantener disponible en el lugar de ejecución de las actividades su carné de vacunación vigente (carné de vacunación que cumpla como mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo), en los casos en que aplique.

6. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ANH, relacionadas con los sistemas de gestión que adopte la entidad.

7. Conocer y cumplir con la Política Integral del Sistema Gestión integrado y control y demás políticas de la ANH, asegurando el cumplimiento de estas durante la ejecución del contrato; en caso de que el CONTRATISTA debe atender asuntos derivados de sus funciones en otra entidad u organización; debe acogerse al Sistema de Gestión de dicho lugar mientras se encuentre en sus instalaciones.

8. Recoger y clasificar los residuos sólidos de acuerdo con lo contemplado en el programa de gestión Integral de Residuos Sólidos que establezca la entidad.

9. Contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen y cumplir las normas de tránsito y los lineamientos de regulación en materia de seguridad vial establecidos por la ANH en el Plan Estratégico de Seguridad Vial, en caso de que aplique.

10. Estar capacitado y contar con la certificación vigente cuando deba realizar actividades de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, trabajo en excavaciones, manejo de maquinaria pesada, manejo de equipos de izaje de cargas, trabajos eléctricos, trabajos con fuentes de radiación iónica, etc.) expedidas por entidades reconocidas para tal fin. Dichas certificaciones vigentes, deberán ser presentadas al personal de HSE de la ANH antes del inicio de la ejecución del contrato.

11. Cumplir con lo expuesto en el Sistema Globalmente Armonizado – SGA, según sea el caso.

12. Contar con el registro vigente de disposición final de residuos “escombreras" y registro de la disposición final de los residuos peligrosos “Respel”, en caso de que el contratista adelante actividades relacionadas con mantenimiento de obras civiles.

13. Estar capacitados en manejo y manipulación de a refrigerios y alimentos, en caso de que el contratista preste estos servicios.

14. Conocer todos los programas y prácticas ambientales que se desarrollan en la entidad y aplicarlos durante el desarrollo del contrato.

15. Dejar el sitio de trabajo en buenas condiciones de orden y aseo, garantizando en todo momento el ahorro y uso eficiente de los recursos (Agua, Energía, entre otros), en el caso en que el contratista decida prestar sus servicios en las instalaciones de la entidad.

16. Participar activamente en el diseño, documentación, aplicación, mantenimiento y mejora del Sistema de gestión integrado y de control.

2.8.3. De carácter específico

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Asesorar jurídicamente a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas y a la Presidencia de la ANH en la formulación de la estrategia, actualización e implementación de políticas y planes de reactivación del sector de hidrocarburos en Colombia.
2. Asesorar en el diseño y evaluación de mecanismos de promoción mediante la identificación de oportunidades de mejora en los instrumentos, procedimientos y estrategias de la ANH para atraer inversionistas y facilitar el desarrollo de las actividades de exploración y producción.
3. Preparar presentaciones, actas, matrices de articulación y análisis jurídico-estratégicos para las reuniones, mesas de trabajo y espacios de coordinación de la VPAA con las entidades públicas competentes del sector, relacionados con la política pública sectorial y la reactivación de las actividades de hidrocarburos.
4. Asistir a reuniones y mesas técnicas sobre la política energética y de reactivación del sector, que sean convocadas por la Presidencia o las Vicepresidencias de la ANH, en relación con el objeto contractual.
5. Emitir concepto respecto de los asuntos de competencia de la VPAA que sean sometidos a su consideración, relacionados con las solicitudes de cesión, fusión, escisión, cambios de control y, en general, la titularidad de los contratos petroleros suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
6. Elaborar informes periódicos de seguimiento al avance de la estrategia de reactivación del sector, con indicadores jurídicos y recomendaciones.
7. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el Presidente de la ANH, el Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas, y el supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual.

2.9. ENTREGABLES

N/A

2.10. OBLIGACIONES DE LA ANH

En desarrollo del objeto contractual, LA ANH se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejercer la supervisión y control de la ejecución del contrato y velar por el debido cumplimiento de los términos contractuales, a través del Ordenador del Gasto o quien éste designe para tal fin mediante comunicación escrita, quien se denominará “Supervisor”. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, manuales y procedimientos de LA ANH que regulen las actuaciones de los supervisores de los contratos administrativos.

2. Pagar el valor del Contrato en la forma y oportunidad pactada, así como, los viáticos y demás gastos de viaje cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo pactado en este contrato y las normas legales, manuales, procedimientos y políticas adoptadas por la entidad.

3. Poner a disposición DEL CONTRATISTA, los antecedentes, soportes, documentos, equipos (cuando a ello haya lugar) y, en general, toda la información requerida para la prestación de los servicios contratados, cuando a ello haya lugar.

2.11 SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, serán ejercidas por el ordenador del gasto o quien este designe conforme a los procedimientos internos de la ANH. El supervisor deberá ejercer sus funciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y las guías que para este efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

3.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Las Entidades Estatales, sujetas a la Ley 80 de 1993, para seleccionar a sus contratistas y la oferta más favorable para sus intereses no se encuentran en una posición de libertad absoluta, pues están sujetas a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos. La preparación, adjudicación y perfeccionamiento de sus contratos es eminentemente reglado, fijado por el orden jurídico, bajo precisos principios que garantizan el derecho a la igualdad de los oferentes, la libertad de participación y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad. Por eso, el ordenamiento establece mecanismos, modalidades o procesos de selección objetiva de la persona más idónea y la oferta más favorable o ventajosa para la celebración del contrato con la administración, que serán más o menos rigurosos en función a ciertos elementos, como la cuantía, el tipo o naturaleza del contrato o el objeto de los bienes y servicios requeridos. En este sentido, las normas que consagran estos procedimientos de selección son de carácter imperativo y de orden público, no disponibles y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, lo que implica que no pueden ser dispuestas por sus destinatarios de manera diferente y sus efectos no pueden evitarse o modificarse.

Al respecto el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, actualmente establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista, y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa. Por contratación directa se debe entender el sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya una convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes.

La modalidad de selección que rige el presente proceso corresponde a la de la contratación directa, toda vez que el contrato a suscribir es un contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”.

Desde la redacción originaria de la Ley 80 de 1993, el legislador consagró la contratación directa como el trámite contractual propio para la celebración de los contratos de prestación de servicios. Esta circunstancia se mantuvo con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, pues conforme con su artículo 2, numeral 4°,

literal h), la modalidad de selección idónea para la celebración de los contratos de prestación de servicios continúa siendo la contratación directa.

El Decreto 1082 de 2015 también dedica una parte de su articulado a reglamentar la forma en que se debe surtir el procedimiento de contratación directa tendiente a la celebración del contrato de prestación de servicios. Al respecto, establece que en tal caso no resulta necesario expedir acto administrativo de justificación de la contratación directa y además dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.9:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En virtud de lo anterior y con base en la necesidad expuesta en el presente estudio previo es pertinente y oportuno adelantar una contratación directa mediante un contrato de prestación de servicios con persona natural, mediante la prestación de servicios profesionales.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Desde el punto de vista legal, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que enuncia:

“(…) 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)”.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil del personal requerido para

satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores.

Con respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h), numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)".

En este sentido la Agencia realiza la identificación de la idoneidad y experiencia requerida, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en el presente estudio previo que justifica la mencionada contratación.

Adicionalmente, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

3.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar descritas en la constitución y en las leyes, en particular lo descrito en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo 1º de la Ley 1474 de 2011.

4. ANALISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, para la realización del Análisis del Sector dentro de la modalidad de contratación directa y más específicamente para los contratos de prestación de servicios, la ANH debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea dentro de los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos referenciados por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es para el caso, el análisis desde la perspectiva legal, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

PERSPECTIVA LEGAL

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

En este sentido, para el contrato de prestación de servicios profesionales que se justifica mediante el presente documento, el Estudio del Sector analiza el objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto, por lo cual, el precio no es el único factor de análisis; pues además se tienen en cuenta los elementos que demuestran la idoneidad y la experiencia para la prestación del servicio.

A demás el contrato tendrá en cuenta todas las normas colombianas que sean aplicables a nivel Técnico, acuerdos internacionales y normas de aplicación de regulación o vigilancia.

El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TECNICA

Para satisfacer la necesidad se requiere contar con una persona que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación:

a. La persona cuenta dentro de su formación académica y experiencia con conocimientos sólidos que le permiten brindar apoyo y acompañamiento en los asuntos que se requieren en la referida contratación.

b. **Juan Felipe Neira Castro** cuenta con título profesional de Abogado otorgado por la Universidad Externado de Colombia, título de Master of Laws – Petroleum Law and Policy otorgado por la University of Dundee (Reino Unido) el 21 de noviembre de 2013, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional como Magíster en Derecho – Legislación y Normativa Petrolera mediante Resolución No. 006318 del 13 de abril de 2021; título de Master of Science – International Oil and Gas Management otorgado por la University of Dundee el 20 de noviembre de 2014; y título de Doctor of Philosophy (PhD) otorgado por la University of Dundee el 31 de julio de 2020.

c. **Juan Felipe Neira Castro** cuenta con una experiencia profesional certificada de más de 154 meses, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Nombre	Estudios	Fecha de grado	Fecha exp. tarjeta profesional	Inicio	Fin	Empresa o entidad	Duración meses aprox.	Duración días aprox.
JUAN FELIPE NEIRA CASTRO C.C. 1.020.719.842	Abogado – U. Externado de Colombia. Magíster en Derecho – Legislación y Normativa Petrolera (U. of Dundee. M.Sc. International Oil and Gas Management (U. of Dundee). PhD – Doctor of Philosophy (U. of Dundee).	**Term. materias:** 24/06/2010 **Abogado:** 04/07/2012 **Magíster:** 21/11/2013 **M.Sc.:** 20/11/2014 **PhD:** 31/07/2020	13/08/2012	01/04/2011	30/11/2011	Andrews International Colombia S.A.	8	0
				01/12/2011	02/03/2012	Gómez Alzate Consultores S.A.S.	3	2
				07/11/2018	04/02/2021	Mantilla McCormick S.A.S.	26	28
				05/03/2021	29/09/2022	Agencia Nacional de Hidrocarburos	18	25
				17/01/2024	28/08/2026	Stratergy Consulting	31	12
Experiencia							86	67
Total experiencia profesional							**88**	**7**
Equivalencia de 38 meses por Maestría convalidada (Res. MEN 006318 de 2021)							**124**	**7**
Se descuenta 48 meses de experiencia por equivalencia del requisito de Doctorado							**-48**	
Total experiencia profesional							**76**	**7**

Nota: El perfil Nivel 27 exige título de posgrado en la modalidad de Doctorado y 73 meses de experiencia profesional. Si bien dentro de los soportes académicos allegados obra el diploma de Doctor of Philosophy (PhD) otorgado por la University of Dundee (Reino Unido) el 31 de julio de 2020, no cuenta con resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, se aplica la equivalencia del título de posgrado en la modalidad de doctorado por 4 años de experiencia profesional, esto es, 48 meses, prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, aplicable en concordancia con la Tabla de Perfiles y Honorarios adoptada mediante la Resolución No. 1093 del 29 de diciembre de 2025. Así, el requisito de experiencia profesional exigible asciende a 121 meses: 73 meses requeridos para el Nivel 27 más 48 meses por equivalencia del doctorado, la cual se acredita con suficiencia.

Para acreditar dicho requisito, a la experiencia profesional certificada de 88 meses y 7 días, se suman 36 meses por la equivalencia del título de Magíster en Derecho – Legislación y Normativa Petrolera (Master of Laws – Petroleum Law and Policy, University of Dundee), convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 006318 del 13 de abril de 2021. Esta equivalencia está prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, según el cual el título de posgrado en la modalidad de maestría equivale a tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, y resulta aplicable en virtud del parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 1093 de 2025, conforme al cual “Se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público”.

Así, el futuro contratista acredita un total de 124 meses y 7 días de experiencia profesional (88 meses y 7 días certificados más 36 meses por equivalencia de la maestría), que superan en 3 meses y 7 días el requisito de 121 meses.

Juan Felipe Neira Castro, cumple con los requisitos establecidos en el presente estudio de Sustentación Técnica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que verificados los documentos soporte de la hoja de vida presentada, el futuro contratista cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales en los términos y condiciones previstos en el presente documento, por lo tanto, el Ordenador del Gasto justifica la contratación con **Juan Felipe Neira Castro**.

5. FACTORES DE SELECCIÓN

JUSTIFICACIÓN

La presente contratación se realiza de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como una de las causales de contratación directa la siguiente:

> "*Las Entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente* **varias** *ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista (persona natural) sufre un accidente o una enfermedad profesional en ejecución del contrato suscrito con la entidad.	Implica afectación de la ejecución del contrato y en consecuencia la satisfacción de la necesidad.	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establece la obligación del contratista del pago de la ARL, la cual es verificada mensualmente por el supervisor del contrato al momento de efectuar los pagos respectivos.	2	2	4	Bajo	Si	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución	Hasta la Terminación del contrato	El contratista debe cumplir con el pago de la ARL. Así mismo debe entregar la planilla de pago de la ARL para cada pago del contrato, la cual debe ser verificada por el supervisor debe hacer seguimiento al momento de efectuar los pagos respectivos	Mensual y permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambio en las condiciones del contrato, producido por un cambio normativo presentado en ejecución del mismo.	Posible afectación en el cumplimiento del contrato, pudiendo derivar en la imposibilidad parcial o permanente de su ejecución.	1	2	3	Bajo	Contratista y Entidad	Presentado el cambio normativo, el contratista debe informar de manera inmediata al supervisor del contrato, quien deberá hacer el análisis respectivo y proponer a la entidad las acciones a tomar. Por ejemplo la modificación del contrato para hacer el ajuste a las nuevas condiciones normativas.	1	1	2	Bajo	Si	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución	Hasta la Terminación del contrato	El contratista tiene el deber de informa todas las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato. Por su parte el supervisor debe ejercer control y seguimiento permanente a la ejecución del mismo, y proponer las medidas pertinentes para evitar el incumplimiento o paralización del mismo	Mensual y permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Uso inadecuado de la información y de documentos que por razón de la ejecución del contrato conozca el contratista.	Posibles sanciones o actuaciones legales y/o administrativas						El contratista debe cumplir con la obligación de confidencialidad de la información establecida por la Entidad. En caso de incumplimiento se adelantarán las acciones administrativas y legales a que haya lugar.	1	2	3	Medio	Si	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Hasta la Terminación del contrato	El contratista deberá cumplir las obligaciones del contrato, en relación con el uso de la información. El supervisor debe ejercer control y seguimiento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda el inicio de las acciones legales y administrativas que resulten procedentes.	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgos derivados del no cumplimiento de los protocolos del Subsistema de Seguridad y salud en el Trabajo que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.	Imposibilidad de ejecutar el contrato, de forma temporal o permanente	1	2	3	bajo	Contratista y Entidad	Se deben establecer planes de contingencia que permitan ejecutar el contrato con el uso de tecnologías.	1	1	2	bajo	Si	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Hasta la Terminación del contrato	El contratista y el supervisor del contrato deberán adoptar las medidas que se consideren necesarias para garantizar la ejecución del contrato.	Permanente

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LOS MECANISMOS DE COBERTURA

COBERTURAS

Este análisis busca garantizar las obligaciones surgidas a favor de la ANH con ocasión de: la presentación de los ofrecimientos, la ejecución de los contratos y su liquidación, así como los riesgos a los que se encuentre expuesta la ANH como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista.

Riesgo	**Garantía**
Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato con la calidad que la entidad ha estimado para la ejecución de las labores.	**EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos identificado con NIT 830.127.607-8, una Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Públicas que cubra los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para afianzar la ejecución de las actividades inherentes a los servicios materia del mismo, en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad pactadas, así como el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sea en razón de su celebración, ejecución, terminación y/o liquidación, incluida la efectividad de multas y sanción penal pecuniaria, en su caso, por el término de su duración y seis (6) meses más. **b) Calidad:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para afianzar las condiciones de calidad de los servicios materia del mismo, por el término de su duración y doce (12) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento **a favor de Entidades Públicas** en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia.

	PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

8. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Las Contrataciones Directas, no se encuentran cobijadas por acuerdo comercial.

Boris Ernesto Monrroy Delgado
Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (E)

Anexos: Documentos Contratación (Archivo Zip)

Copias: N/A

Aprobó:

Revisó: Boris Ernesto Monroy – Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (E)
DollyFajardoR / Gerente de Promoción y Asignación de Áreas (E)

Proyectó:
Isauro Alfonso Alvarado Cáceres – Abogado contratista VPAA